

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de la provincia.

Circular núm. 10

En virtud de lo establecido en el Real decreto de 21 de marzo último, que suprimió para las Diputaciones y Ayuntamientos el período de ampliación; y resultando como consecuencia de esta reforma que las operaciones de contabilidad que se derivan del presupuesto ordinario han de cerrarse al propio tiempo que éste, ó sea el 31 de diciembre, por decreto del día de la fecha he acordado prevenir á los señores Alcaldes que, en consonancia con lo que determina el Real decreto de 30 de noviembre de 1899, las cuentas de fondos municipales del año corriente, así como las del ensanche de esta capital (art. 16 de la ley de 26 de julio de 1892), han de

tramitarse en la forma consignada en los artículos 160, 161 y 162 de la vigente ley Municipal, durante el próximo mes de enero, debiendo reunirse las Juntas municipales, para emitir el dictamen á que hacen referencia los artículos 163 y 164 de la misma ley, en la primera quincena de febrero en paridad con lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 25 de enero último, inserta en la *Gaceta* del día 27, y debiendo presentarlas en las oficinas de este Gobierno en la segunda quincena del referido mes de febrero, á los efectos del art. 165 de la referida ley.

Al propio tiempo juzgo conveniente recomendar á los señores Alcaldes que cuiden con especial celo de cumplir las prevenciones siguientes:

1.^a Que las cuentas se reintegren en la forma que determina la vigente ley del Timbre en cada uno de los documentos de que se componen.

2.^a Que á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de septiembre de 1903, los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100.000 pesetas, acompañarán facturas duplicadas, en cuyos documentos se hará constar las clases de las cuentas y el de los legajos correspondientes á las mismas, fijando en éstos una etiqueta ó pendiente en el que se consigne á qué cuenta corresponde y cuál es su número de orden; y

3.^a Que en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre último, los legajos de justificación de toda cuenta de la categoría anteriormente indicada no

se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á la de un pliego de papel sellado y con grueso superior al que aconseja su fácil manejo, pudiendo á tal fin dividir los documentos de Cargo y Data por artículos, pero haciendo en la carpeta la correspondiente indicación y atados con las suficientes garantías y en las condiciones que marca el precedente apartado.

La importancia que tiene este servicio para el buen régimen de la Administración de las Corporaciones populares, por lo cual tengo la imperiosa obligación de velar, me mueve á interesar de los señores Alcaldes adopten con el celo y diligencia necesarios las oportunas medidas para que las cuentas se presenten en el plazo que se fija y en las condiciones que se reseñan; debiendo tales autoridades dirigir oficio á este Gobierno comunicando que quedan enteradas de cuanto se previene en la presente circular.

Santander 21 de enero de 1906.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

Circular núm. 11

El señor Coronel del Regimiento Infantería de Gravelinas me comunica que el soldado Heliodoro Herrero Iglesias, baja en el primer Batallón del mismo en la Isla de Cuba, por haber fallecido, tiene un alcance de 8'45 pesetas, para cuyo percibo es preciso que los que resulten ser sus legítimos herederos promuevan instancia al citado Co-

ronel con objeto de entregarles dicha cantidad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, que según antecedentes tienen su residencia en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, de esta provincia.

Santander 23 de enero de 1906.

El Gobernador interino,
Ricardo Pastrana.

Circular núm. 12

Autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha delego el mando de esta provincia en el Vicepresidente de la Comisión provincial don Juan Antonio García Morante.

Santander 24 de enero de 1906.

El Gobernador interino,
Ricardo Pastrana.

Circular núm. 13

Con esta fecha, y con autorización del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me encargo del mando de la provincia, cesando con tal motivo el señor don Ricardo Pastrana Ríos, Secretario del Gobierno civil.

Santander 24 de enero de 1906.

El Gobernador interino,
Juan Antonio García Morante.

PUERTOS

Examinado el expediente y proyecto de estanques para la sedimentación de los fangos procedentes de los lavaderos que posee la Sociedad Minas de San José y anexas en el sitio denominado El Bosque, inmediato al pueblo de Solares, Ayuntamiento de Entrambasaguas:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas:

Vistos los favorables informes de los Ingenieros Jefes de Minas y Obras públicas de esta provincia, respectivamente, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 13 del mencionado reglamento, he acordado aprobar el proyecto de estanques de sedimentación, presentado por la Sociedad Minas de San José y anexas, suscrito en Santander el 6 de julio de 1905 por el Ingeniero don Pío Portilla, y autorizar á dicha Sociedad para ejecutar las obras con arreglo á dicho proyecto, con

sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras de los estanques se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y á las prescripciones siguientes:

a) Los malecones de cerramiento tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros en coronación, y sus taludes una inclinación de 1 y 1/2 de base por 1 de altura.

b) Los malecones de cierre de los estanques números 1 y 2 quedarán enrasados á 1,00 metros por debajo de la explanación de la carretera de Muriedas á Bilbao, en la parte inmediata á los mismos.

c) Cada uno de los estanques proyectados se subdividirá por lo menos en otros dos, de manera que las aguas del lavado sufran por lo menos dos decantaciones antes de ser arrojadas al cauce del río Miera.

d) Las obras de desagüe tendrán la disposición ordinaria de las de su clase. Estarán formadas por compuertas con tablonces de 0,10 metros de altura, y su número y dimensiones se calcularán de manera que el plazo total de reposo de las aguas en los estanques se aproxime lo más posible á veinticuatro horas.

e) La altura de la lámina de agua por encima de los vertederos de desagüe nunca podrá ser mayor de 0,10 metros.

2.^a Las obras que comprende el proyecto quedarán completamente terminadas en un plazo total de catorce meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que el designado con el número 1 quedará terminado en el plazo de dos meses, y los números 2 y 3 en los de cuatro y ocho, respectivamente, siempre á contar de la fecha que acaba de expresarse.

3.^a Si la Sociedad Minas de San José y anexas deseara construir los estanques en un orden diferente al expresado en la condición anterior, deberá solicitarlo en instancia razonada y con la antelación necesaria, pero en ningún caso el plazo total de ejecución de las obras podrá exceder del que en dicha concesión se indica.

4.^a Sin perjuicio de empezar inmediatamente las obras para que éstas queden terminadas en los plazos indicados, deberá la referida Sociedad presentar á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un proyecto modificado de los estanques de sedimentación, de acuerdo con las prescripciones señaladas en la con-

dición primera y con las contenidas en el reglamento de 16 de noviembre de 1900. La presentación de dicho proyecto deberá hacerse en el plazo de un mes, contado á partir de la fecha que se expresa en la condición 2.^a

5.^a Inmediatamente que termine la construcción de cada uno de los estanques avisará la Sociedad autorizada al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda á efectuar el reconocimiento de las obras ejecutadas; y si de dicho reconocimiento resulta que dichas obras se ajustan al proyecto aprobado y al modificado que se indica en la condición 4.^a, habiéndose cumplido además todas las condiciones con que se otorga esta autorización, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída esta aprobación se entregará otro ejemplar á dicha Sociedad, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

6.^a Al reconocer las obras, ó en cualquier otro momento que lo considere oportuno, podrá la Jefatura de Obras públicas proponer las modificaciones que estime necesarias, quedando la Sociedad Minas de San José y anexas obligada á ejecutar dichas modificaciones.

7.^a Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Sociedad todos los gastos que dicha inspección ocasiona, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.^a La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el art. 31 del reglamento de 16 de noviembre de 1900.

10. La ejecución de las obras queda sujeta al Real decreto de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos del trabajo.

11. La Sociedad Minas de San José y anexas queda obligada al cumplimiento del reglamento de 16 de noviembre de 1900 y de todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento

Santander 12 de enero 1906.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Francisco Aramburo, vecino y elector de Castro Urdiales, contra la validez de la elección verificada en la Sección de la Venta el día 9 de diciembre último:

Resultando que celebradas las elecciones generales de Concejales el día 12 de noviembre próximo pasado, al verificarse la elección en la Sección única (La Venta) del Ayuntamiento de Castro Urdiales, se rompió la urna, dando lugar á suspenderse dicha elección por alteraciones de orden público:

Resultando que posteriormente, el 9 del mes último, restablecido el orden, se celebró la elección suspendida, por mandato de la Superioridad:

Resultando que contra su validez reclama el señor Aramburo fundándose en la infracción del artículo 46 de la ley Municipal, en el 27 del Real decreto de Adaptación de 5 de noviembre de 1890, y en que se prohibió votar á los individuos pertenecientes á la Guardia municipal y Consumos:

Resultando que para justificar el último extremo acompaña acta notarial en que se hace constar que se prohibió votar á varios electores que ostentaban aquellos cargos:

Considerando que la infracción del artículo 46 que señala el reclamante no puede existir por cuanto tal precepto de la ley Municipal se refiere á elecciones parciales, y en la presente se trata de una suspendida por alteración del orden:

Considerando que tampoco se ha infringido el artículo 27 del Real decreto de Adaptación, en ninguno de sus extremos; en primer lugar porque aun cuando la elección no se verificó en domingo, como determina el párrafo 1.º de dicho artículo, fué teniendo en cuenta el 3.º del mismo, que no indica que sea tal día, sino que dice terminantemente que «si por alteración del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna Sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola tan luego como se haya restablecido el orden, para el día inmediato siguiente; y en segundo porque la nueva elección fué anunciada por orden superior y

no por el Presidente de la Mesa, porque se hallaba enfermo:

Considerando que el hecho de no votar los guardias municipales y los del resguardo de consumos, si bien pudo influir en el resultado de la elección por la escasísima diferencia de votos obtenidos entre uno y otro candidato, no puede ser causa de nulidad porque la no admisión se acordó por mayoría de la Mesa y porque la Guardia municipal y de Consumos no se ha determinado de un modo concluyente si se deben considerar ó no como fuerza armada, que es la causa que dió origen á la no admisión de los votos reclamados;

La Comisión provincial acuerda declarar válida la elección verificada en la Sección de la Venta el 9 de diciembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 20 de enero de 1906.
—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular á los señores Médicos y Médicos Cirujanos, para la provisión de patentes del año 1906.

Dispone el artículo 3.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894, que los señores Médicos y Médicos Cirujanos deberán proveerse en los quince primeros días del año de una patente, siendo condición indispensable para el ejercicio y práctica de la profesión la posesión de ella.

En su consecuencia, esta Administración ruega á los que la ejerzan en esta capital y pueblos agregados y no se hayan provisto de la correspondiente al año actual, se sirvan verificarlo en lo que resta de mes, en evitación de las responsabilidades que determinan los artículos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

Por lo que respecta á los pueblos de la provincia, los señores Alcaldes invitarán á los que no lo hayan verificado hasta la fecha á que se provean del mencionado documento en igual plazo, para evitarse las responsabilidades consiguientes. Al efecto deberán presentar ante su autoridad una declaración escrita, expresiva de

la patente que desean obtener, y en su vista la Alcaldía expedirá una orden arreglada al modelo número 6 del reglamento vigente de la Contribución industrial, por virtud de lo cual el recaudador hará efectivo su importe extendiendo la patente correspondiente.

En los diez primeros días del mes de febrero próximo venidero remitirán los señores Alcaldes á esta Administración de Hacienda una relación detallada del número de Médicos y Médicos Cirujanos que ejerzan la profesión en cada término municipal, la clase de patente solicitada y su importe, haciendo constar por medio de nota el nombre y apellido de los que, habiendo sido invitados á ello, no presenten las declaraciones ni se provean de la patente en el plazo señalado.

A dichas relaciones deberán acompañarse las declaraciones originales de los interesados, como determina el artículo 142 del reglamento de la Contribución industrial, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Esta Administración recuerda á los señores Farmacéuticos de la provincia las responsabilidades en que incurren si despachan fórmulas, recetas ó prescripciones que no lleven consignado el número de la patente del Médico que la autorice.

Ruego á los señores Alcaldes que impriman el mayor celo y actividad al servicio de que se trata, para que no se perjudiquen los intereses del Tesoro ni incurran en responsabilidad los interesados por ignorancia ú olvido.

Santander 18 enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

Junta provincial de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

CONCURSO DE SEPTIEMBRE

En el BOLETÍN OFICIAL de 19 del corriente, donde aparecen publicadas las propuestas de dicho concurso, hay un error en el concursante señalado con el número 12, don Santiago de la Vega Rivero: en la casilla del sueldo legal que disfruta aparece con 500 pesetas, en lugar de 550, que es el que le corresponde.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santander 22 de enero de 1906.
—El Jefe de la Sección, *Primitivo Pelaz*.

Distrito forestal de Santander

Aprovechamientos de productos forestales CADUCADOS en el año último de 1904 á 1905

Núm. del monte.	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	AYUNTAMIENTO	NÚMERO de		Especie	Volumen Mts. Ds.	Tasación Pesetas	REMATANTE ó concesionario	Objeto de concesión	Multa Pesetas	Observaciones
				Arboles	Estéreos							
17	Alisal.....	Cos y Mazcuerras.	Mazcuerras.	>	>	Piedra....	150		Subasta...			Por no tener efecto la subasta
22	Mozagruco...	Mazcuerras y otros	Idem.....	60	>	Robles....	1.020		Idem.....			Idem
23	Mozagro.....	Idem.....	Idem.....	60	>	Idem.....	1.020		Idem.....			Idem
37	Río de los Vados	Ucieda y Ruente.	Ruente.....	>	>	Piedra....			Idem.....			Idem
46	La Pedrera....	Sámamo.....	Castro Urdiales..	>	500	R. y haya	100		El Ayuntamiento..			Por no obtener licencia
46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	500	Idem.....	720		D. Antonio Castaños		72	Idem
47	Peñuco y otro	Agüera.....	Guriezo.....	>	700	E. y arb....	800		Idem.....		80	Idem
50	Remendón....	Guriezo.....	Idem.....	>	2000	R. y arb....	700		Modesto José Angulo		70	Idem
56	La Bortosa....	Udalla.....	Ampuero.....	25	>	Robles....	2.000		Idem.....			Por no tener efecto la subasta
59	Caburrado....	San Miguel y S. Pantaleón	Voto.....	>	700	E. y arb....	190		Idem.....			Idem
70	Barcenilla....	Piasca.....	Cabezón Liébana.	6	>	E. y arb....	700		Pedro Calvo.....		70	Por no obtener licencia
72	Arretuerto....	Torices.....	Idem.....	>	1000	Hayas....	30		Valentín Movellán..		3	Idem
82	La Robla....	Cosgaya....	Camaleño.....	80	>	E. y arb....	200		Indalecio Maestro..		20	Idem
91	Matacabañas..	Cabañas....	Castro ó Cillorigo.	15	>	Robles....	360		Esteban Rodríguez.		36	Idem
97	Vicobres.....	San Sebastián.	Idem.....	50	>	Encinas...	160		Pedro Gómez.....		16	Idem
102	Dehesa.....	Avellanedo....	Pesaguero.....	25	>	Idem.....	600		Anselmo Ojugas....		60	Idem
106	Idem.....	Barrera....	Idem.....	30	>	Hayas....	125		Matías Sánchez....		12 50	Idem
110	Hoyona.....	Cueva.....	Idem.....	30	>	Idem.....	150		Idem.....		15	Idem
123	Llaveranes....	Campollo....	Vega de Liébana..	30	>	Idem.....	150		Idem.....		15	Idem
137	Sobre la Iglesia	Valmeo.....	Idem.....	25	>	Robles....	200		Esteban Rodríguez.		20	Idem
228	Duestos.....	Río seco....	Santiurde Reinosa	15	>	Encinas...	108		Segundo González..		10 80	Idem
232	Fuente Orbán..	Sonvalle....	Idem.....	20	>	Robles....	401		Manuel Ruiz.....		40 10	Idem
337	La Frente....	San Sebastián.	Rionansa.....	>	8	Avellanos.	80		Julio Conde.....		8	Idem
357	Rucieza.....	Cieza.....	Cieza.....	4	>	Idem.....	24		Servando Vega....		2 40	Idem
365	Concha y otro.	Borleña....	Corvera.....	30	>	Idem.....	300		Idem.....			Por no tener efecto la subasta
366	Requejada....	Castillo....	Idem.....	100	>	Robles....	1.400		Buenav. a Fernández		410	Por no obtener licencia
368	Helguera....	Corvera....	Idem.....	20	>	Hayas....	1.375		Modesto Alonso....		137 50	Idem
368	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	>	Idem.....	300		Benito Fernández..		30	Idem
...	...	Idem.....	Idem.....	20,250	>	Robles....	1.337		Celestino López....		133 70	Idem
8	Viaña.....	10	>	Hayas....	50		Alcalde de barrio..			Idem
8	Idem.....	Idem.....	Cabuérniga.....	6	>	Avellanos.	30		Idem.....			Idem
40	Negredo....	Sarceda....	Tudanca.....	6	>	Robles....	60		Pedro Gutiérrez....		3	Idem
47	Peñuco.....	Agüera.....	Guriezo.....	30	>	Arg. y br.º	75		Antonio Villanueva.		3 75	Idem

55/Rugranda...	Ampuero...	Ampuero...	Piedra...	70,	14 Juan José García...	R. de casa.	70	Por no obtener licencia
60 Entrambasaguas...	Secadura...	Voto...	Arg. a y br.	>	Alcalde de barrio...	A. de labor	>	Idem
60 Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
62 Bárago...	Buyezo...	Cabezón Liébana...	Hayas...	6,	Idem...	Idem...	>	Idem
62 Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	6,	Idem...	Idem...	>	Idem
78 Horcadas...	Lon, Brez y Baró...	Camaleño...	Robles...	2,	José Rábago...	R. de casa.	1	Idem
82 La Robla...	Cosgaya...	Idem...	Hayas...	7,	Alcalde de barrio...	A. de labor	>	Idem
82 Idem...	Idem...	Idem...	Avellanos...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
88 Peñas y otros...	Espinama...	Idem...	Hayas...	15,	Idem...	Idem...	>	Idem
89 Tarney...	Bedoya...	Castro ó Cillorigo...	R. y brezo...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
94 El Enebral...	Colio...	Idem...	Idem...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
96 Argovias...	Lebeña...	Idem...	Idem...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
97 Vicobres...	San Sebastián...	Idem...	Idem...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
100 Castropaña...	Pembes...	Idem...	Idem...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
107 Cabaña...	Barrera...	Pesaguero...	Arbustos...	>	Idem...	Tejera...	>	Idem
120 Castro y otros...	Bárago...	Vega de Liébana...	Robles...	2,	Tomás Fernández...	R. de casa.	1 50	Idem
133 Onquemada...	Vejo...	Idem...	Idem...	4,	Cayo Campollo...	Idem...	3	Idem
139 Cerecillo...	Arredondo...	Arredondo...	Arg. a y br.	>	El Ayuntamiento...	Tejera...	>	Idem
140 Los Marcános...	Idem...	Idem...	Idem...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
157 Lusa...	Quintana...	Soba...	Idem...	>	Alcalde de barrio...	Idem...	>	Idem
208 Dehesa...	Ormas...	H. Campoó Suso...	Robles...	2,800	Benito García...	R. de casa.	3 50	Idem
210 Costana...	Suano...	Idem...	Idem...	2,235	Cipriano Fernández...	Idem...	2 10	Idem
210 Idem...	Idem...	Idem...	Hayas...	3,900	El mismo...	Idem...	2 75	Idem
210 Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	2,760	Antonio Delgado...	Idem...	1 50	Idem
210 Idem...	Idem...	Idem...	Robles...	2,080	El mismo...	Idem...	2 25	Idem
210 Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	1,735	Santiago Abad...	Idem...	1 75	Idem
210 Idem...	Idem...	Idem...	Hayas...	1,040	El mismo...	Idem...	75	Idem
215 Sejo...	Al Ayuntamiento...	Idem...	Idem...	53,700	El Ayuntamiento...	A. de labor	>	Idem
227 Hoz y Llaníos...	Pesquera...	Robles...	Idem...	4,080	Antonio Ruiz...	R. de casa.	4 05	Idem
227 Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	3,830	Eugenio Ruiz...	Idem...	3 85	Idem
227 Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	2,670	Anastasio Cuevas...	Idem...	2 65	Idem
253 Ano y Braña...	Bárcena...	Hayas...	Idem...	2,260	Alcalde de barrio...	Idem...	>	Idem
314 Cabarga...	Pámanes...	Robles...	Idem...	28,200	Director Minas Heras...	Explotac. on	32 25	Idem
314 Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	>	Idem...	Idem...	3 75	Idem
316 Idem...	Sobremazas...	Tierras...	Tierras...	100,	Alcalde de barrio...	Tejera...	>	Idem
369 Castañeda...	Esponzués...	Arg. a y br.	Idem...	>	Idem...	Idem...	>	Idem
369 Idem...	Idem...	Tierras...	Tierras...	20,	Idem...	Idem...	>	Idem
381 Río Trojo...	S. Pedro Romeral...	Robles...	Robles...	2,350	Simona Revuelta...	R. de casa.	2 50	Idem

Santander 11 de enero de 1906.

El Ingeniero Jefe,

ANTONIO SALAZAR

LIBRO DE VOTOS DE LA JUNTA DE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO ROMERAL

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

BALANCE de cuentas del importe del 5 por 100 de los depósitos consignados en los expedientes de registro, formado en virtud de lo que determina el Real decreto de 9 de noviembre de 1900.

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1905

CARGO	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Superávit del trimestre anterior.	543 50			
Cobrado el 5 por 100 de 30 expedientes de registro, ingresados durante el trimestre.	258 10			367 47
Idem el id. id. de un expediente antiguo.	6 35			45 00
<i>Suma el Cargo</i>	807 95	<i>Suma la Data</i>		412 47

BALANCE

Suma el Cargo	807 95 pesetas.
Idem la Data	412 47 ,
DIFERENCIA	395 48 pesetas.

Resulta un sobrante de trescientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos para el siguiente trimestre.

Santander 30 de diciembre de 1905.—El Auxiliar facultativo Habilitado, *Ramón de Cosío*.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.—Santander 17 de enero de 1906.—V. B.: El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Astillero

A los efectos de reclamación se halla de manifiesto al público por ocho días, en Secretaría, el padrón de cédulas personales para el corriente año, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, por legales que sean. Astillero 16 enero de 1906.—El Alcalde, *Casimiro Tijero*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veintiséis de febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

Pesetas

- 1.º En el Ayuntamiento de Corvera, pueblo de Alceda, una finca sita en la pendiente oriental del monte El Costal, al Sur del pueblo, y en la que nace un manantial de aguas minero-medicinales conocido por Mirrarnao. La constituyen dos prados de unos ciento cincuenta carros cerrados por pared en anillo, teniendo edificada dentro una cabaña, que linda Poniente terreno vecinal y demás lados carreteras vecinales; valuada en mil doscientas pesetas. 1.200
- 2.º En el mismo pueblo y sitio del Cotejón, un prado de cabida treinta y seis áreas próximamente; linda saliente egido común, Sur Aureliano Calderón, Poniente Lucas López y Norte carretera concejil; valuada en doscientas pesetas. 200
- 3.º En el mismo pueblo, sitio de los Pontones ó Ervegines, una tierra labrantía de cabida trece carros ó diez y nueve áreas cincuenta centiáreas, como á

Pesetas

ciento cincuenta metros de distancia del hotel Uría, en Alceda; linda Sur Astelmo Raeda, Norte Luciano Uría, Este camino peonil y Poniente herederos de doña María Antonia Villegas; valuada en mil cuarenta pesetas. 1.040

Dichas fincas se subastan como de la propiedad de don Celso Mir y Deas, para con su importe pagar resto de cuenta de mil cuatrocientas doce pesetas veintidós céntimos, que debe al Procurador don Celestino Sáinz Maza, por derechos y adelantos hechos por el mismo en pleito de interdicto.

Se advierte que se subastan ya suplidos los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo á veintidós de enero de mil novecientos seis.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *F. Fidel Riancho*.



CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Martín Gándara Acebo, vecino de Liérganes, contra don Angel, doña Margarita, doña Isabel y don Aurelio Estévanéz Fernández, sobre reclamación de mil ochocientas veintidós pesetas y cuarenta céntimos, como herederos de su finado padre don Victoriano Estévanéz; en vista de que se ignora el paradero del don Angel Estévanéz Fernández, tiene acordado se haga el emplazamiento, en cuanto al expresado demandado don Angel Estévanéz, á medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado y conteste á referida demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

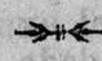
Y para que tenga efecto lo acordado extendiendo la presente en Santoña á diez y nueve de enero de mil novecientos seis.—El Escribano, *Sebastián Olazábal*.

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ, Presidente del Tribunal provincial de la Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que el Procurador don Facundo Escudero, en nombre de don Juan Gómez Herrero, vecino de Turieno, ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la excelentísima Diputación provincial de esta ciudad, de siete de octubre del año último, que acordó fueran demolidas unas obras construidas por el citado don Juan Gómez, en el plazo de quinto día, retirándose tres metros de la cuneta de la carretera de Ojedo á Camaleño, por haber estrechado ésta con dichas obras, con grave perjuicio del tránsito público y contraviniendo lo dispuesto por el reglamento vigente sobre el particular.

Y este Tribunal ha resuelto que se anuncie la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Santander á diez y nueve de enero de mil novecientos seis.—*Marcelino González Ruiz*.—P. S. M., *Francisco Navarro*.



CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales en cumplimiento á carta orden recibida de la excelentísima Audiencia provincial de Santander, se halla acordado citar por medio de la presente al testigo Agapito Pérez Blanco, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día quince de febrero próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezca ante expresada Audiencia con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Andrés Acha Zacaín y Raimundo Sánchez Rodríguez, por desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales diez y nueve de enero de mil novecientos seis.—El Escribano, *Aniceto Bocas*.



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que

se expide en méritos de la causa criminal sobre embarque clandestino contra Casimiro Romillo Ruiz, de veinticinco años, soltero, del comercio, vecino de Concejero, partido de Valmaseda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander á trece de enero de mil novecientos seis.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.



DON ANDRÉS ARCE LLEVADA, Capitán de la Zona de Reclutamiento y Reserva de León, número cuarenta y cuatro, y Juez instructor del expediente instruido al soldado que fué del disuelto Batallón expedicionario á Filipinas, número diez, Ricardo Baragoitia Zاراcondégui, por débito de asignaciones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los padres del referido soldado, José Manuel Baragoitia y Agueda Zاراcondégui, naturales de Bilbao, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad, para responder á los cargos que les resultan en el expediente que por débito de asignaciones se le sigue á su hijo Ricardo Baragoitia Zاراcondégui (ya fallecido); bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen acti-

vas diligencias en busca de los referidos José Manuel Baragoitia y Agueda Zاراcondégui, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á los once días del mes de enero de mil novecientos seis.—*Andrés Arce*.



DON VICENTE MUÑOZ PANDO, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en las diligencias de exacción de costas impuestas á don Antonio Ruiz González, vecino de Santander, cuyo actual domicilio se ignora, en incidente de pobreza promovido por don Paulino Cayón y su mujer doña Concepción Ruiz, vecinos de Sierrapando, contra el don Antonio, para litigar en pleito por éste interpuesto sobre rendición de cuentas y cumplimiento de un contrato, se ha acordado por S. S. en providencia del día de ayer, la publicación del presente á fin de hacer saber á don Antonio Ruiz González la renuncia de su Procurador don Federico Rodríguez Piró, que en aquellos autos le representaba, para que dentro del término de diez días se persone en los mismos; bajo apercibimiento de entenderse las sucesivas diligencias en los estrados de este Juzgado.

Al mismo tiempo se requiere al repetido don Antonio Ruiz González para que dentro del mismo término pague la cantidad de seiscientos veinticuatro pesetas diez céntimos, importe de las costas causadas á su instancia en aquel incidente de pobreza, más el importe de las posteriores; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Para que lo expuesto sirva de notificación y requerimiento á don Antonio Ruiz González, vecino que fué de la ciudad de Santander, calle de Vargas, y cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que firmo en Torrelavega á diez y ocho de enero de mil novecientos seis.—V.º B.º, *Antonio Bascón*.—*Lic. Vicente Muñoz*.



DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan Antonio García Morante, Registrador de la Propiedad interino que fué de este dicho partido en el año mil ocho-

cientos noventa y uno, se ha solicitado la devolución de las cantidades que consiguió oficialmente como fianza para responder de dicho cargo, que consistieron en la cuarta parte de los honorarios devengados en su desempeño.

En su consecuencia, he acordado se anuncie la pretensión de referido don Juan Antonio García Morante á fin de cada mes, y por espacio de seis consecutivos, por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Santander, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna acción.

Dado en Reinosa á dieciséis de agosto de mil novecientos cinco.—*Pablo Callejo de la Cuesta*.—Por su mandado, *Alejandro Mancebo*.

6-3

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DEL FERROCARRIL MINERO CASTRO-ALEN

El Consejo de Administración, en cumplimiento del art. 21 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Compañía, situadas en la Estación de esta villa, el día 20 de febrero próximo.

Los asistentes á la junta deberán depositar en la Caja de la Compañía, con cinco días de anticipación, los títulos que les acrediten como accionistas, obteniendo en cambio cédulas nominativas de entrada.

Castro Urdiales 19 de enero de 1906.—El Presidente del Consejo de Administración, *Dionisio Martínez*.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 50.141, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 12 de enero de 1906.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botín*. 3-2

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía. 3

SANTANDER